

3836

# Archivo Nacional

La Pira

## AUTOS

Concidente test<sup>a</sup> de Jimoteo  
 Othalloran principiado por su viuda  
 Ma<sup>a</sup> de los Dolores Godarse del Castillo  
 y continuado por Manuel Garcia Ma<sup>a</sup>  
 yol y Julio Beres Delgado nietos de este  
 contra Pedro Mueocal y Panos y continuados  
 con el Dr<sup>a</sup> Bernardino Aldres sobre ps del remate  
 de unas caballerias



CLASIFICACION NUMERO

|                    |     |
|--------------------|-----|
| REPUBLICA DE CHILE |     |
| ARCHIVO NACIONAL   |     |
| LECHADO            | 242 |
| NUMERO             | 4   |

Juzgado de

Escribania de

Legajo núm.

Danny

242

H





Un quarto.

18 254

SEMO QUARTO. EN QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D<sup>n</sup> Juan García Mayol, y D<sup>n</sup> Julio Delgado

por nro poder en la amor dela curam. de D<sup>n</sup>

Simón Ochararan y lo demas como mejor pare

ceda de d<sup>n</sup>. D<sup>n</sup> Luc se no entregaron en ven

ud del auto de diez del corr. del 24<sup>to</sup>, y haviendo

not cargo de lo pend., y de lo pedido por el

curador de los menores en un escrito de 23<sup>to</sup>

no es conveniente que ante todas cosas se

clare D<sup>n</sup> Pedro Menocal y D<sup>n</sup> Amot comprador

de las diez cavalierias de tierra pertenecientes

a ellos bien con el fin de aclarar mas

lo que era virtud

MDX. sup. se sirva mandar q. D<sup>n</sup> D<sup>n</sup>

D<sup>n</sup> Menocal y D<sup>n</sup> Amot con Juanm. en forma

Reconocen el pag. q. corre prescrito a 230



Y diga como la forma q<sup>ue</sup> se haya asu-  
pie y dice Pedro Menocal y Diamet es. Desu-  
puno y letra la misma q<sup>ue</sup> acostumbraba ha-  
cer, y cuervo todo el contenido de aquel.

Diga que cantidades ha entregado cuenta de  
dho contrato, con arreglo al tercer capitulo  
lo del expres<sup>do</sup> papel, amas de 9 mil p.  
q<sup>ue</sup> contiene el primero capitulo del propio

Docum<sup>to</sup> 2

Digo si cabe, o le contra, el oficio en que ve  
hay el poder que el difunto Obispo  
otorgo a favor del Presb<sup>to</sup> D<sup>o</sup> Juan Vane can-  
zon y aque es referre el mismo Docum<sup>to</sup>

Don. 64 y  
Digo q<sup>ue</sup> se ha conocido: Que se cometa al pro-  
rente es. y otro p<sup>ar</sup> y elro. se me debe  
elq<sup>ue</sup> es juo corr. juo la reves.

Tomase elm<sup>to</sup> Manuel Nogue

Manana y En. N. de 1816 -

Como p<sup>ar</sup>te  
V

Por elal





SELLO CUARTO UN CUARTILLO  
AÑOS DE 1818 Y 1819.

39

D Dolora y Doña del Castillo viuda  
de D Simón Chayonan p.<sup>a</sup> mi poder  
substituido en los autos ~~de~~ ini-  
dentes a la Testamentari de mi  
<sup>contra D. Pedro Menocal</sup>  
Consorte, digo: Que desde el mes de  
Nov.<sup>e</sup> del año pasado se libró la  
orden q.<sup>e</sup> ritualm.<sup>te</sup> acompaña  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Menocal y Ramo  
compareciera dentro de segundo  
dia en el oficio del presente  
Exmo. a evacuar el reconoci-  
miento q.<sup>e</sup> ami instancia se  
dispuso; cuya orden no se  
le ha podido intimar, p.<sup>a</sup> ~~mi~~  
no se sabe su paradero,  
ni tampoco, quien de una



noticia fisa, p<sup>a</sup> may dilig<sup>encia</sup>  
q<sup>ue</sup> se han practicado al ef<sup>ecto</sup>  
40: y como quiera q<sup>ue</sup> yo des<sup>e</sup>  
redondear, y concluir del t<sup>itulo</sup>  
do la Testamentaria de m<sup>uerto</sup>  
difunto marido, estoy en el  
Caso de agotar todos los re<sup>cur</sup>  
sivos necesarios para lograr  
el paradero del Citado Me<sup>nocal</sup>  
nocal para entonces apremi<sup>arlo</sup>  
arlo aq<sup>ue</sup> cumpla con los  
deberes de su Constitucion  
cuyo logro

Al V<sup>ice</sup> R<sup>ep</sup> Co se sirva mandar  
Cito a D<sup>ios</sup> Pedro Menocal y  
m<sup>o</sup> p<sup>er</sup> el diario del Gob<sup>ierno</sup>  
en q<sup>ue</sup> se le prevendia q<sup>ue</sup>  
dentro de segundo dia o



ra al oficio del actuario  
p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> tenga efecto el reco-  
nocimiento pendiente, y q.<sup>d</sup>  
dese confiado su poder. inv.  
Aruido y expensado con quien  
se entiendan las providen-  
cias, apensado en un defer-  
to de lo q.<sup>d</sup> halla lugar li-  
brandose p.<sup>a</sup> el Cmo. la no-  
ticia reservada para la  
Imprenta afin de q.<sup>d</sup> se re-

pitae p.<sup>a</sup> tres dias conve-  
nientes p.<sup>a</sup> ser asi de just.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup>  
pido con costas juo lo m.<sup>o</sup> R.<sup>a</sup>

Jic. Mateo Estevesz      Jic. Juan. Sanchez



ELLO CUARTO DE CUARTILLO  
AÑOS DE 1818 Y 1819.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D<sup>n</sup> Juan Garcia Mayor y D<sup>n</sup> Subo Deb  
cabo por Nro poder erilo 6 ante de la  
testam<sup>a</sup> de D<sup>n</sup> Simoteo Chayencin y qua  
dero remido por la C<sup>u</sup>ida contra D<sup>n</sup>  
Pedro Menocal sobre cump<sup>to</sup> de cien  
to contrato y lo demas como mejor  
proceda de D<sup>no</sup> Decimoj. Que por de  
creto de veinte y quatro de N<sup>bre</sup>  
ultimo se nos mandaron entregar  
los de la materia al efecto q<sup>ue</sup> los pe  
dimoj por el cuarto de 38, y exami  
nandolos con detenida Reflexion ha  
yamos estar detemido el D<sup>no</sup> de  
este incidente por la falta de



comparendo de Dn Pedro Menocal  
y Maestre el que no obstante la  
Representacion de la 39 y orden de  
la 37 a que se dio el auto de  
die y nueve de Agosto ultimo  
ha comparecido ni meng se ra  
quando lo verificaren.

Excmo. Representante  
tar segun el merito q. brinda  
actuado entanto este no compare  
ca; y para q. lo verifique a la  
brevedad posible conchimo  
uplicando a V. C. q. mediante lo expuesto  
se va a mandar tener su  
al y debido cumplimiento el precat  
Auto de die y nueve de Agosto  
ultimo coniente a buelta  
Dn



137.º cuyo efecto se librará la da  
den igual a la de la citada 137 pre  
viniente a la escribanía por la  
noticia q' pido Da Dolores por su  
escrito de la 35.ª a la imprenta de  
Edo.ª p.ª q' por los daños cinco cent.  
vos se site al presentad. Memo  
cal y Ramos p.ª cas e p.ª  
q' pedimos juramos &

Provi. para que conste aquí el poder  
conferido al actual procurador sin  
vare Q.º mandar q' el presente  
C.º lo testifique aquí de que se ha  
na en la testam.ª q' e.ª p.ª ut supra  
D.º Mand. Sep. llatam.º Manuel Borque





D.ª Dolores Acuña del Castillo yuda del  
 Firmoteo Ayoran en los autos o inci-  
 dente contra D. Pedro Allenocal digo  
 que p.º decreto del día primero de agos-  
 to ultimo se me mandaron entre-  
 gar estos autos, y p.º el del día vic-  
 te del mismo se me manda en-  
 terar de lo representado p.º D. Juan  
 García el Mayor y D. Julio Delgado  
 afil. esta se contacta a que yo ma-  
 nifiesto la Cartera del relato des-  
 de D. Pedro Allenocal y Ramon padre  
 del deudor, en donde se refiere q. el  
 contrato quedo revocado y anulado  
 p.º la menor edad de su citado hijo,  
 hace cinco o seis años.

Lo q. he sabido sobre este par-  
 ticular hace pocos dias es q. el tex-  
 to se halla abandonado p.º Ramon  
 sin permitirle nadie, sin embargo de  
 q. como yo he citado en la creen-



cia y buena fe de q. D. Pedro de  
cal tal vez citaria cultivando  
el terreno, y p. consiguiente  
en el caso de cumplir la co  
dicion de un Contrato de tal  
este q. siempre he instado sobre  
el reconocimiento q. debia hacer  
en virtud de q. no aparece nin  
gun papel ni documento q. au  
dite la revision del Contrato, y  
es cierto q. el citado D. Pedro de  
necal era menor al tiempo en  
q. se celebró, no hay la menor  
duda de q. la venta q. se clau  
sulo p. el papel de ft. es de nin  
gun valor ni efecto; y p. consi  
guiente es de necesidad q. se ag  
guen las diez Cavallerias de  
Tierra a los bienes de mi dif  
funto marido, y se proceda  
inmediatam<sup>te</sup> a su Inclusion  
en el Concepto de q. co





Opedad menor al voluntaria

mente ha abandonado el epre-  
vado terreno; ni ha representa-  
do cosa alguna en las vari-

as ocasiones q. se le ha citado;

no debiendo ya contar con

él; y en estos terminos —

Al Sup. Co. se viva declarax p.º

concluido; aquel contrato; y

en su consecuencia se pro-

ceda al justiprecio de las di-

as Cavalleria p.º los peritos

q. nombremos p.º q. entren

a hacer cuerpo de bienes en

los principales del juicio. Se

tamentario de D Timoteo Cha-

yan p.º ver así de fin



83  
ticia q. pido con cortaci  
no no proceder de malicia  
lo. neterario &c.

Otrovi: p.<sup>a</sup> quanto aque en este

incidente no consta el po

der q. tengo confexido en

D. Jose Dionisio de Aleanta

ra, ni la substitucion q.

de el tengo hecha en el

procurador q. subcribe; o

servira &c. mandan q. a

Uno ante toda cosa com

pulse dho poder q. corre

los principales, y en

quida estienda la su

bitucion pido fuit

Lic. Mateo Estevan Juan. ~~Lic. Mateo Estevan~~

Habana 12 de Sep de 1821



59  
pual traslado al Curador, en el caso si  
como pide

Agatay  
B

Jose de la Cruz  
B

En la Haya a veinte y dos dias lo notifique a  
D. Francisco Pariche Agt. Sec.

de la Cruz  
B

En 21 de los dias lo notifique ad. en an.  
incomiel Agt. Sec.

de la Cruz  
B

Poder: En el partido de Guatmas en ocho  
de Abril de mill ochocientos y diez y  
seis años con paraiso ante mi.  
D. Bernardo Garcia Cap. del na.  
minado partido y testigos D.  
Maria de los Dolores Haddam  
viendo y de este vicindario a  
D. Cornejo y dijo: Que da todo  
en poder a n. p. lo bastante el que  
B





anto p. dno. de Negruene y es me  
terario a D. Jose D. de la Alcantara  
na buena de la Ciudad de la  
Havana, especialmente para q.  
en nombre de la otorgante y re  
presentando su propia persona  
y acciones y acciones suyas en  
anto sea conveniente en la  
testamentaria de D. Simón o  
Mallanar Comente q. fue de la  
otorgante y que se haya radica  
da en el oficio pub. de D. Jose  
Leal, y como apoderado en  
ella D. Deciderio Alfonso  
en dejando en su lugar al  
opido y fama de la Alcantara en  
Carga de la Confianza al Sr.  
D. Alcantara p. que proceda  
en toda con arreglo a las instruc  
ciones q. se han de dar.





meadas y en adelante de Comisaria-  
 rel a cuyo fin presente escritos, Invi-  
 tados y parrandas con todos los  
 demas papeles y Recaudos q. segun  
 de los archivos o parte donde se ha-  
 garen, sea presenten firmen y co-  
 nosen los legos del Contrario, por  
 q. los obsequios y todos abones  
 otros y persona haga juramen-  
 to y declaracion q. no exequen;  
 prision embargo, ducumbarg, venta  
 trance y remate de bienes de q. to  
 me porcion y compase, y pa-  
 qualq. genero de parras los  
 terminos merarios de numeracion  
 de los si la Comisaria rel pida  
 y oiga ante el interlo cutorio y sen-  
 tencia definitiva lo favorable  
 Conciencia y de la perjudicial  
 Suplique y apelo para donde  
 con sea deba y pruebe; y final-  
 mente p. que pases actus y otros



En tanto dille judicial y extra  
judicial le requiramos o Suertes  
q. no por falta de poder Cláusula  
o Circunstancia alguna q. agriete  
sea incluido dege o cobranza quan  
to aile ofensa p. q. para todo  
Solo Confiera el mas amplio  
Similitud con libre y qual  
administras. Pl. merid. y depen  
dencia con facultad de enqui  
erar jurar y Substituir, Rebo  
car Substitutos y nombrar otros  
Con Retuacion en debida forma  
Acuya primera obligacion bien  
presente y futuro con poder  
nro y Sumision alayusticia  
del M. p. que se apremien  
a Su Comp. me lo pidio ori  
ginal y firmo ante los test  
q. testaron D. Mig. Rodriguez  
D. Mig. Cordera y D. Nicolas Ayponte  
Ves. y presentes = Antonio Bernar  
do Garcia = Dolores Rodas = Man.  
Rodrig. = Mig. Conde = Nicolas A  
yponte

Es Conforme a Su original q. queda en





ante p<sup>r</sup>incipales de la Intendencia de Lima  
la Challeria que p<sup>r</sup> este efecto me entregó el Sr.  
D. Mateo Esteva a quien los debolvi p<sup>r</sup> tenerlos en  
su estudio bajo recibo de la parte y a g<sup>r</sup> me re-  
mito, y en Comp<sup>ta</sup> de lo mandado pongo el pre-  
sente en la S<sup>ra</sup>mp<sup>a</sup> p<sup>r</sup> la Ciudad de la H<sup>ab</sup>. en doce  
de Sep<sup>r</sup> de mil ochoc. veinte y un años

E. Bast<sup>e</sup>

Lic<sup>da</sup> Esteva

B

José de Alf<sup>o</sup>

B

En la S<sup>ra</sup>mp<sup>a</sup> p<sup>r</sup> la Ciudad de la H<sup>ab</sup>.  
en doce de Sep<sup>r</sup> de mil ochoc. veinte y  
un años, ante mi el Sr. p<sup>r</sup>ib<sup>o</sup> y testigo  
D. José de Alcantara vecino de ella quien  
doy fe como dijo que usando de una  
de las facultades q<sup>ue</sup> le son concedidas  
en el poder q<sup>ue</sup> le otorgó D. Maria de los  
Dolores Rodarte del Castillo vinda por el  
Cap<sup>to</sup> y J<sup>efe</sup> del partido de Guatao cuyo  
testimonio anterior: Pliega q<sup>ue</sup> lo Substi-  
tuye y substituyó en D. Juan Fariche





Manuel Montiel de J. se

Seal

En Jho ora lo nosifque ad Juan Tariche de J. se

Seal

En la ypre fíel Ciudad de la Habana en veinte  
de Dic. de mil ochoc. veinte y un. ante mí el  
Mo. Pub. y testigos D. Carlos de Almenara de  
este vecindario a quien doy fe como Dijo. que  
como Curador de los menores hijos de D. Simo-  
teo Chayon y D. Domingo, D. Vicente y D. Do-  
mingo de la Concepción Garrido nietos de  
Anteño Abrego que da su poder amplio  
cumplido. bastante es que D. D. de requie-

E. Bar

W. Bar

requis es necesario al Lic. D. Torquín Rol-  
lan Abogado de los Reales y de la Nación  
Vecino animoso especial para q. en nom-  
bre de Abogante y representando su pro-  
pia persona, dñs y acciones represente y  
defienda a sus curados por todas instanci-  
as a consecuencia de los autos de las testa-  
mentaria de el citado D. Simoteo de Chay-  
on que corren radicados en el Real de  
los D. Pedro Antonio de Ayala Juez inte-  
rno de primera instancia y por ante mí



Arreglado a las instrucciones q. le comuni-  
caxo con eluya y fenerca. Dha testamentaria  
e incidentes uno cuantas mas solo de curia-  
ren estencio este poder a cualquierera o tras  
poderos de q. este encomendado como tal poder-  
dante, para lo cual haga pedim.<sup>to</sup> prote-  
tas, replicas, citaciones y emplazamiento  
poderente erorri, errori, topi, certifiad. testi-  
monios y demas papeles q. conuengan q.  
haya de los archiuos y paxtes de donde se  
hallaren pida de fudicaciones, tasas uno  
estubieren pract. de los bienes q. quedaron  
por muerte de el citado Chayoran, cuenta  
y relacion suada, la de diuicion y parti-  
cion, ejecuc. embargo, desembargo, venta,  
trance y remate de bienes de que tome pose.  
y amparo y para qualq. genero de pueras lo  
fuer necesario y los requirici. receptorias  
requiritorias, mandamientos y otras despachos  
q. haya leer, publicar e intimar a q. y  
donde conuenga, sea presentada para y co-  
ndee los topi de contrario, pongales ofe-  
ciones y tachas, haga juramentos y testi-  
ficaciones expresando causas si conuiniere o  
se separe de ellas, oiga autor y sentenc. in-  
terlocutor. y definitiva con ciencia lo favora-  
ble y de lo perjudicial a peles replicas y  
topos las q. interpretare p. dando y ante  
quien con dno deud, y finalm. p. prorese, actua  
obra y haga cuantas dilig. fudiciales y testu-  
fudiciales se ofrescan sin omitir alg. q.  
se requiera q. p. todo se lo confiere bastante  
sin limitacion con libre franca y q. lo admi-



mutuacion incidente y dependiente facultad de en-  
juiciado para y substituir revocar substitu-  
ta y nombrar otros con relevacion en forma y  
a la firmada obliga sus bienes y rentas presen-  
tes y futuras poder y jurisdiccion a las justicias  
de S. M. y clausula quarentena que da por  
incerta para su cumplimiento En testimonio  
de lo cual en lo dho otorgo y firmo siendo  
testes D. Joaquín José Perera, D. Manuel Sa-  
nari y D. José Manuel Leal vecinos y pre-  
sentes = Carlos Almentero y Cardenas = con-  
te mi José Leal

Bref Es conforme a mi orig. q. antemí para y que-  
da en mi archivo a q. me remito y en cum-  
plim. de lo mandado por el presente en  
la siempre fiel Ciudad de la Habana en  
veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos vein-  
te y un años = Signado José Leal

Substituto En la siempre fiel Ciudad de la Habana  
en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos  
veinte y un años antemí el Eno  
Pablo y José el licenciado D. Joaquín  
Poldan Abogado de los Reales y de  
las Naciones a quien doy fe cono-  
cido: que usando de las facultades q.  
le son conferidas en el poder q. en  
este archivo le otorga D. Carlos  
de Almentero y Cardenas a los  
veinte dias de corriente mes y año  
cuyo testimonio antecede otorga q.  
lo substituya y substituya en D. Juan  
de la Cruz Moreno Montero Prón Pablo  
que lo fue segun y como gou-





diere. Hacelo el dho. presente siendo  
lo releva. segun es relevado. A cuya fi-  
mera obligo los bienes en el citado poder  
obligados y firma siendo testigos D. Vito  
Perez, D. Manuel Torralba, y D. Gonzalo  
de Acosta vec. y presentes = Lic. Joaquin  
Roldan = Antem. Jose Leal.

Conforme a sus originales q. quedan en los autos  
y alend la testamentaria a q. me remito, y en  
virtud de lo mandado pongo el presente en la ciudad  
de la Habana en veinte y dos de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y un años.

Jose Leal

En la impu. fel Ciudad de la Habana en veinte y un  
de Dic. de mil ochocientos veinte y un años, concurriendo  
a lo mandado citando bajo los Porcales de la Cruz de  
don Sr. D. Felipe. politico el Sr. D. Pedro Ant. de Ayala Juan  
de esta causa a procedo al remate de las diez cas. a saber  
de que tratan en el dho. diciendo en otras voces por  
de Ant. negro que oficio de pregonero si hay q. quiera  
ver por donde la diez cas. se venden en la Haa. la ciba de  
los de Par. de Bahia Honda vetada en uno mil  
treientos y cincuenta p. parezca que se le admira  
se ha de vender en un dia en q. mas diere, y como  
parecio poner a un q. se repitio el pregon. a sup. end  
el act. hasta oportunidad, firmo en un cor. de  
curientes de que doy fe.

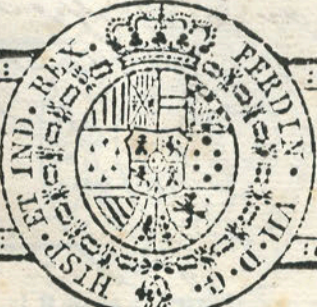
Ayala

Joaquin Roldan  
Lic. Mateo Esteves

Man. Leal



SELLO 4º  
1 CUARTILLO



AÑOS DE  
1822 Y 23

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Barra y Enero 7. de 1822 —

Vistos: Repitane la dilig<sup>a</sup> a remate a las  
diez cas. de la tarde el dia diez y seis al comen  
zo a la hora de costumbre en los propios  
caminos y previas las dilig<sup>s</sup> dispuestas  
en el decreto de diez y nueve de Diciembre  
ultimo

En dos dias lo he saber a D. Manuel  
Montiel deffe

En dos dias lo he saber a D. Juan. Guari.  
che deffe

En nueve de dos me he yano lo notifique al  
Sr. D. Maquin Poldan deffe

que para mucho trabajo  
re 6 de an. canjeado



Libro de Papia p<sup>a</sup> el Oratorio de San

Vota: que se librasen los cedulones

En ocho de dho mes y año yo el dho p<sup>re</sup> a la m<sup>re</sup>  
prensa de go<sup>bi</sup> e hizo entrega de la m<sup>re</sup> para el anu  
cio por medio del papel dho de

Cam<sup>o</sup> 6<sup>ta</sup> en la m<sup>re</sup>

En dho dia pare a los portales de las Casas de p<sup>re</sup>  
y fize un cedulon dho

En dho dia fize un cedulon en las inmediaciones  
a la puerta de la Escibana dho

En dho dia fize un cedulon bajo los portales de  
las Casas de la habitac<sup>o</sup> del Excmo Sr D<sup>o</sup> Superior po  
litico dho

En dho dia pare a la plaza de la Concepcion  
fize en una de sus esquinas un cedulon dho

En el propio dia pare a la esquina de la  
Cruz verde calle de mercaderes y fize un cedu  
lon dho

En dho dia pare a la puerta del dho y de  
pare a fuera fize un cedulon dho

Vota: que gante 8 d<sup>os</sup>  
carroage





REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID

AÑOS DE 1824 Y 1825

D<sup>n</sup> Carlos de Armentera Curador adlites

De los hijos y nietos legítimos de D<sup>n</sup>

Simón de Challoz, en los autos de su  
testam<sup>to</sup> y lo demás como sea  
conforme a lo por mi poder soste-

nido digo que p<sup>or</sup> obrar y disponer

de la liquidación pendiente con

el rematador de las tierras Ldo D

Bernardo Valdez que tanto tiempo,

o años hace tiene obstruido el cur-

so y trámite de esta testamentaria

procediéndose y p<sup>or</sup> de acuerdo con el

mismo Rematador vna concurren



492  
cia en el estudio del Sr. Contador p.<sup>o</sup> ser  
por en ella con presencia de las expecio-  
nes, recibos y Cartas de pago que porta

para el Sr. Valdec aquella cantidad liqui-

da. Q. S. dacione que por innumerables providen-

cias le ha sido preceptuada por la Esma y

presentando a el Actuario los documentos

de abonos q. siempre ha producido

El resultado del segundo tem-

peram.<sup>to</sup> que adopte de pedir la junta

p.<sup>a</sup> realizar la liquidacion no que

Otro que el de haber fuese esperar el

rematador toda la mañana hasta

los 1000 mas de la una del dia sin que

hubiese fuese. dandonos a fues



tender con esto que su intencio es

miras no son otras sino las

de que curren años y malos años

de que se separe lo entregado por

Cuenta del remate ni el residuo

que por las transcurridos años

debe y debe producir el correspon-

diente rédito de una cinco por ciento

ya fuese á favor de las menores

bajo la oferta con que remato; ó

ya en aumento del propio acervo

por el que el fisco extraordinario

se interesa con motivo de no ha-

berse proporcionado á la liquida-

cion ante el Eno, ni en el Estudio





SELLO CUARTO UN CUARTILLO  
AÑOS DE 1824 Y 1825.

*[Handwritten signature]*

Del Sr. Alvar, p. que llamado lo pue-  
viente se satisficiera las costas  
de los m. p. que han actuado en  
la tut. a y defensa de los men-  
res, y el resto se le conierne aque-  
llos en el orden prescripto por la  
L.

Por el Comportamiento enun-  
ciado me hallaba en el caso de pedir  
como ya otra vez lo he solicitado  
y se dispuso de conformidad que el  
Esno formara la liquidacion por





SELLO CUARTO UN CUARTILLO  
ANOS DE 1824 Y 1825

*[Faint handwritten text and signatures]*

por lo q. remite y aparece de

Ante a los consiguientes efectos

de que se le estrechase executivam<sup>te</sup>

al remitador por el alcance que

de aquella redundara hasta lo que

que real y efectivamente lo existiera

en el oficio en pena de su moro-

cidad y omision a liquidarse de sin-

gma. Muerte, pues q. no solo

se le ha propuesto en la Esma

el tal si tambien armonioso

privadam<sup>te</sup> entre el y el actual pa



trono director. como apoderado mio q.  
Hevo la representacion de los menores,  
habiendo resultado buena todas estas

...tentativa de Consideracion  
... como lo ha experimentado el Fral...  
...ta la usurio Concurrencia q. se da  
...puro: repito q. desde ahora proia  
...pedir con su evacuacion que se p...  
...tual para la Cuenta o liquidacion  
...pendiente del modo detallado con la  
...especial Condenacion de Certas al  
...rematador q. ha dado lugar a ellas  
...de Cuyas precedentes protestas  
...no me desista; mas propendien



una al desembarco del paso ligada  
torio en que estamos: solicito que se

haga por una especie de convenientes

entre las consideraciones que se prefijan

dia y hora en que se realice la con

currencia p.<sup>ta</sup> la cual sean citadas

en personas o por medio de vóleta

contestiva las partes, con adver

tencia y apercibimiento al rematador

D<sup>no</sup> D. Bernardo Valdes de que si no

concorre con los recibos y Carta

de pago se haga por evacuado el

acto y se verdera a que formalise

la liquidacion el Ex<sup>to</sup> de la sum

ta q. lo propongo y se procedera





SELLO CUARTO EN CUARTILLO  
AÑOS DE 1824 Y 1825

a lo demandado en este auto sobre  
hacerle existir en el Oficio por la vía  
de apremio el líquido resultante  
al fienso de la Cantidad en que re-  
mató dos o mas años hace: En vir-  
tuo de lo Cual —

A.V.E. Suplico se sirva proveer y mandar

se haga en todo como en este Conclu-  
yo por ser así de just que pido con

reiteración de mis protestas y cartas so-

bre que con oportunidad se





SELLO CUARTO UN QUARTILLO

AÑOS DE 1824 Y 1825

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Hago la debida especial declaratoria,

*[Handwritten signature]*  
 jurando no proceder de malicia y

Hon. 72 rr

*[Handwritten signature]*  
 Dñs. 2 de Feb. 1824

*[Handwritten signature]*  
 H. 16 de Feb. 1824

*[Handwritten signature]*  
 Como pide en todo, y se señala

*[Handwritten signature]*  
 en el sábado siguiente del Com. a las diez de

*[Handwritten signature]*  
 la mañana en el estudio del Sr. Canciller

*[Handwritten signature]*  
 Juan

*[Handwritten signature]*  
 José de la Cruz

*[Handwritten signature]*  
 Me mismo dia 6 me saque al dictado  
 y foag. Podan oy p

*[Handwritten signature]*  
 Orduna



3856

# Archivo Nacional

La Pira

## AUTOS

Incidente test<sup>a</sup> de finitos Challorem princi-  
pado por su vda Maria de los Dolores Godene  
del Castillo y continuado por Manuel Garcia  
Mayol y Julio Perez Delgado nietos de este contra  
Pedro Menocal y Herminio y continuado por el Dr  
Bernardo Laldes sobre p<sup>a</sup> de remate de unas caballe-  
rias

CLASIFICADO

CLASIFICADO

|                   |     |
|-------------------|-----|
| REPUBLICA DE CUBA |     |
| ARCHIVO NACIONAL  |     |
| LENGUAJE          | 242 |
| NUMERO            | 4   |

Juzgado de

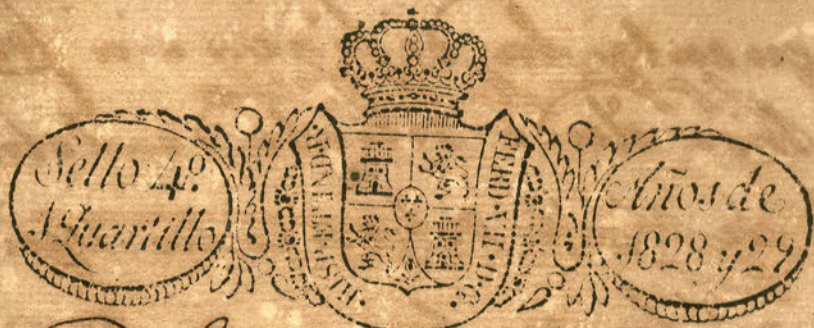
Escribanía de

Legajo núm.

Danny

242





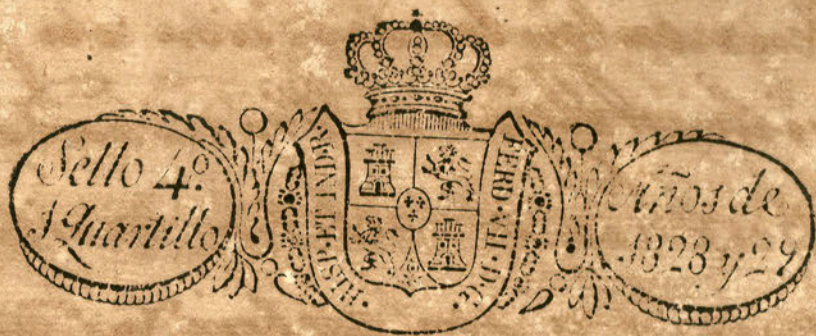
D. Carlos de Armenteros Curador de los  
 hijos, y nietos de D<sup>no</sup> Timoteo O-Hallo-  
 ran, en los autos de su testamento  
 é incidente del remate de las tier-  
 ras, como mejor proceda de D<sup>no</sup> por  
 medio del principal Apoderado di-  
 rector, y del sustituto, contestando el  
 traslado de la liquidacion p. p.  
 el de \$325 se mandó correr con  
 migo, para lo cual me fueron en-  
 tregados los principales con dho in-  
 sidente digo que: ha estado demo-  
 rado en extremo el progreso de  
 aquel juicio de familia, y ter-  
 mino de éste cuaderno del rema-  
 te el espacio de mas de seis años





de cuenta la diligencia \$22 en que  
se hizo desde nueve de Febrero  
del de mil ochocientos veinte y  
dos, p.<sup>a</sup> los embarazos y motivos que  
preconiza la misma actuacion, con  
tra lo que desmentida m.<sup>te</sup> se ha que  
rido. aparentan empugna de lo q.  
certifico el actuario a cerca de que  
judicial, ni estrajudicial m.<sup>te</sup> se logra  
ba q. el rematador facilitara los  
resibos de abonos a dho. Ministro  
ni aun siguiera los portales a  
las innumerables concurrencias q.  
a tal fin fueron decretadas, y an  
inefectivas antes, y despues de su  
dilatada ausencia a dho. principio  
de q. de jo de ocuparse el cert  
ficato, y coadyu<sup>to</sup> a las mis  
moratorias, y entorpecimientos  
del coludido y desatinado nivel  
20





de la 267 subscrito del mismo le-  
trado a cuyo cargo estuvo la  
representacion de los menores,  
contra quin refluia dho escrito, der-  
de el 15 al 198 de la primera  
pza testam.ª

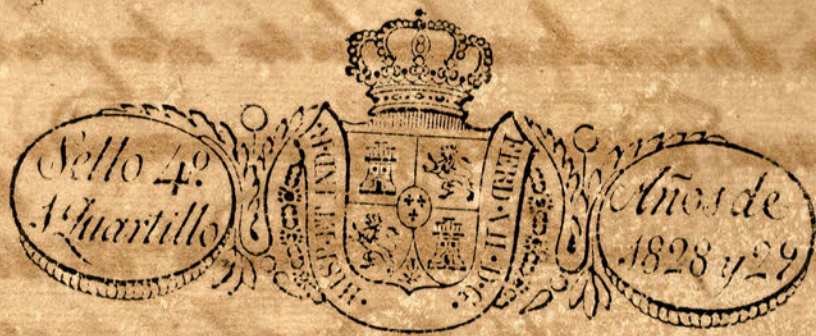
El complicatorio reclama-  
prevaricado de dho pedimento  
fue sugerido p.º el muelo poder  
habiente, que como militar no  
letrado. El Alferes de Caballeria  
D.º Antonio Ponce, no debio encar-  
garse del poder q.º tomo, ni meng  
entender en negocio del fuero, don-  
de con t.ºntem.ª se le ve dedica-  
do contra la prevencion del cir-  
cular auto gubernativo de la  
materia p.º q.º no corran ni q.



tengan intervencion en las causas  
sin Abogados, Procuradores y  
publicos ministros recibidos q.  
sujetos a sus estrictas responsabili-  
dades degen de introducir en las  
mismas causas el desorden que  
de aquel se advierte, a dano de los  
mismos comitentes segun se obtu-  
vo, e increpo por los posteriores de  
278. en adelante.

En refutacion de lo q.<sup>o</sup> em-  
penada, y mendarm<sup>te</sup> se declaro al-  
vease q.<sup>o</sup> tan luego q.<sup>o</sup> fueron entre-  
gadas las exhibiciones, y cartado  
pago testimoniadas alas 303, q.<sup>o</sup>  
servian de remora, tubo su prac-  
tica y desembarsa la q.<sup>o</sup> realizo  
el Escribano a la 306, q.<sup>o</sup> sumi-  
nistras la prueba mas inequiva-  
oca, indelebre y perentoria de  
que si antes se hubieran fau-  
tado, y entregado p.<sup>o</sup> el remato





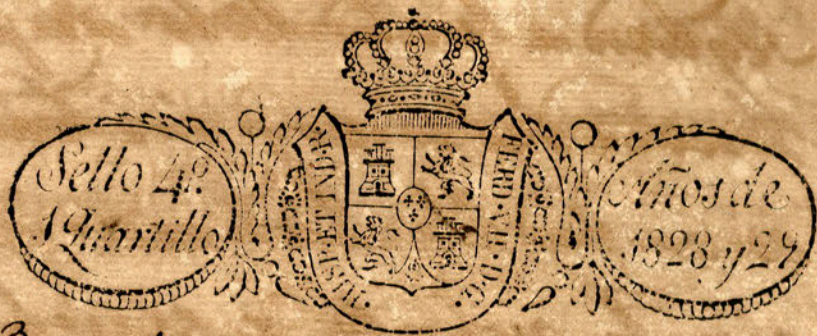
doi los documentos q<sup>e</sup> conservaba  
 en su poder, habria quedado for-  
 mada dha liquidacion; no pudien-  
 do ser imputable a otro la cul-  
 pa mas q<sup>e</sup> a su autor en haberlos  
 mostrado hasta ahora a pesar de  
 toda la actividad, energia y efi-  
 cacia q<sup>e</sup> p.<sup>ra</sup> la representacion de  
 los menores obtento el Curador  
 en cumplim.<sup>to</sup> y desempeño de  
 los deberes de su encargo: des-  
 mintiendo las respuestas y re-  
 presentaciones del rematador, con  
 el prenotado famoso libro pre-  
 sentado en nombre de D.<sup>o</sup> Jose Ju-  
 lio Perez Delgado, cuyas digre-  
 siones e imputaciones importan



se dan al absoluto desprecio con  
mas adecuado, y merecido pre-  
mio por lo anatzado en el q<sup>l</sup> se  
sige, y refluye de las actas p.<sup>a</sup> la  
subtaccion de d<sup>os</sup> pedimentos,  
se debuelva con perdida de su  
cuantioso honorario y d<sup>os</sup> al Ap  
derado q<sup>l</sup> lo produjo, segun se m  
to p.<sup>a</sup> el nuevo patron apoderado  
del mismo D.<sup>o</sup> Jose Julio Peres  
Delgado, y D.<sup>o</sup> Juan. Garcia  
Mayor en el de la recitada  
278.

Esto supuesto: y que en  
en el arismetico balance de la  
liquidacion, a q<sup>l</sup> fijo la vista  
solo se encuentra la diferencia  
de un peso en los mil ochocien  
tos treinta y cinco q<sup>l</sup> se sacan  
p.<sup>a</sup> ligando, deducidos de los tres  
mil seiscientos ochenta y tres pe  
sos con tres reales del cargo los





La Largo 3683..3

ata... 1828..3

Quinto 1835 0

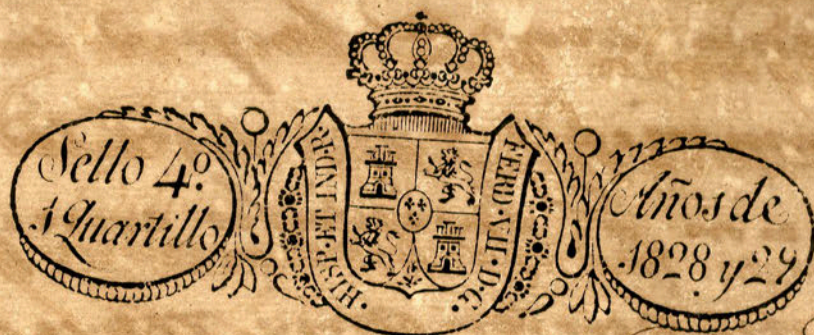
mil ochocientos cuarenta y ocho con  
tres de la data, en lugar de los diez  
pesos q se pusieron de aumento  
a la plana 319: Con reproducci-  
on de mis anteriores escritos, rei-  
tero q en los mil cuatrocientos dos  
pesos tres reales de la primera  
partida de la data, puestos a la  
plana 309 p. invertidos en  
las Cotas liganduras a los folios  
que cita la partida estan con-  
pretendidos los honorarios y dñe  
del D. D. Juan Nepomuceno  
Matamoros, y su agente D.  
Jose Bernito Bonques q por  
separado consta en el docu-  
to numero 11. 314 de la



segunda pza testamentaria  
Haverse de contribuir op? ...  
cuenta de honorarios y dñm...  
ciento veinte y cinco pesos, de  
q. l. contrariamente habiéndose el de  
las 328 como datados en la cuen  
ta juzgada los q. no solo bolvie  
ron a percibir en la tasacion  
[323] q. es una de las compre  
hendidas en la liquidacion, sino  
en la posterior a la de \$125 del  
incidente del remate q. es la  
otra a q. se contrae la mis  
ma liquidacion, con todo de  
mi anteriorísimo reclamo.

Por manera q. debiendo  
descontarse de la totalidad  
costas dha partida, que recu  
pere el rematador de los preu  
tados a quien segunda vez se le  
abono estando ya integrado





de ella por el preindicado recibo,  
 a pesar del cual bobieron a per-  
 citin en la primera tasacion  
 de la testamentaria, y despues  
 del rematador en la del insiden-  
 te al repetido fs 25; lejos de po-  
 der correr los ciento veinte y sin-  
 co peso como data de la liquidacion  
 on debe aumentar su alcance, con  
 la reserva q.º aquel se haga de  
 q.º repita, y recaude de los men-  
 cionados; corriendo de su cuenta y  
 cargo asi las partidas que apare-  
 sen rubricadas por si, como las  
 q.º apareren en descubierta al fi-  
 nal de la de ota de fs 25 en el  
 importe de los treinta y nueve p.  
 un real q.º montan, p.º q.º se en-



tienda exacta la que se me ha  
comunicado, y merezca la apro-  
vacion q. baxo tales conceptos...  
le impartan mis representantes  
con la declaratoria q. se baxo de  
lo reclamado en todos y cada  
uno de mis escritos, a q. me refe-  
ro; y en tales terminos.

AVÉ Suplico, que dando por evacuado  
de parte de mis curadores la vista  
y tratado q. de la liquidacion me  
fue conferida, p. la aprovacion  
que con las enunciadas reformas  
le recaiga: se sirva en lo demas  
prover, y mandar como en ellos,

hon. y visto  
previa de las  
actuacion en- que pido, y protesto con costas, p.  
trecientos real-  
les

este folio; p. ser asi de justicia  
rando no proceder de malicia, y de

demas necesarias &c.  
J. Joaquin Rodan

Tab<sup>la</sup>



PARTE DE CUARTILLO

1822

Para solo negocios de oficio.

El Pedaneo del Partido de Quatoo dara cuenta de la anterior relativa de la intimacion que se previno a Dn Antonio, D. Jose del Rosario, y D. Maria de los Dolores Challozan para que ocurrieren ha-  
 -seue cargo del traslado que les eta conferido en  
 -lor autor de la Testamentaria de D. Simoteo Cha-  
 -lloran, e mandante seguido por D. Pedro Menocal  
 y Ramon en cobro de pesos, y a dar un poder a per-  
 -sona que se hagan cargo de las demas providen-  
 -cias que se espidan, en el Concepto de Dn Carlos  
 Armenteros se ha separado de la Curatela, mani-  
 -festando que han llegado a la mayor edad, cui-  
 -orden recivio en veinte de Febrero ultimo Dn  
 Jose Montiel por un indisposicion como lo especia-  
 -fia el que dio al Minutio que la Conducia  
 -apereivido de lo que haya lugar. Fue por auto  
 -que provehi con consulta del Tor anexo gra-  
 -primero asi lo tengo mandado. Habana y Ma-  
 -yo veinte y cinco, de mil ochocientos veinte y nue-  
 -ve años

Testam  
M.

*[Signature]*  
*[Signature]*

Por mandado de S.E.  
 Jose Juan de la Cruz

Entregue esta del tal perla no queer

prea noi dia  
 -cho- Jose Morales  
 -reipor i covapre



Entregada al fono. D. J. Morales  
en 28 de Mayo de 1823  
Imprime Humane  
M. M.

En Linares en 10 de Julio de  
1823 ochocientos veintitres  
años ha venido a ser  
D. Antonio Gallon de la  
su casa y se le ha  
para el pago de la  
del Gobierno de la  
toda la que queda  
y pongo por diligencia  
encomendado

Segundamente para la laborada  
de la Perdigon de la  
intime igualmente la  
D. Juan Provario de la  
rada de comenzar con  
como se le previene en  
orden en el caso por  
y pongo por diligencia para  
comenzar  
Atome





194

SELLO SEGUNDO  
DOCE REALES AÑOS DE 1878 Y 1822

Index

En la Siempre fidelísima Ciudad de  
 la Habana en trece de Julio de mil ochocientos  
 veinte y nueve años ante mí el  
 escribano público y legítimo comparente  
 D. Antonio Mallorán vecino del Par-  
 tido de Guadalupe residente en esta dicha  
 Ciudad a quien se le dio fe que sabe  
 su poder amplio cumplido bastante man-  
 to por día de Requiere y es necesario a  
 D. Mariano de la Cruz Procurador de la causa  
 de esta causa para que representando su  
 persona deduciera los datos que le compe-  
 ten en la testamentaria e incidente  
 de D. Timoteo su legítimo padre radicado  
 en el Tribunal del Excmo. Señor Jefe  
 Político y por esta exigencia. Hago lo  
 que produce escrito, documento, pape-  
 les, sobre dicho y personas, haga juramen-  
 to y juraciones, pida diga auto  
 y sentencias interlocutorias y definitivas  
 corriera lo favorable y de lo perjudicial  
 apelo y suplique, diga las que interpusie-  
 re para donde deba. Y finalmente practi-  
 cará las demás diligencias Judiciales

Carolina



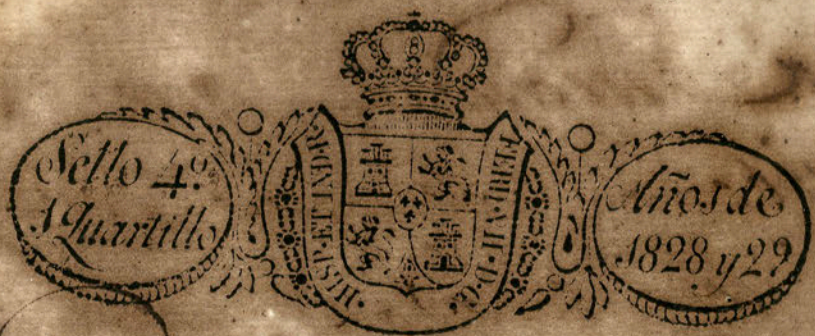
g. unapudiciales que se ofrescan sin  
reputacion alguna que se requiera, de  
suerte que no por falta de poder dese  
de obras. cuando comencan sin limita-  
cion con libre y genl. adms. facultad.  
de enjuicias suyas y subrepticia. Pe-  
can subreptivos y nombraas otras con  
releuacion en forma. La la finca  
Obliga sus bienes presentes y futuros  
en forma legal. En cuyo testimonio  
asi lo otorgo y firmo siendo testigo  
D. Juan de Toranzo. D. Jose de  
Vander y D. Juan Pacheco vecinos  
presentes. Auto de D. Jose Almoran.  
Ante mi D. Jose de Toranzo Seal

conforme au. enq. aque me permito y de  
pedir de parte del presente. Navarra y Junio diez  
y ocho de mil ochoc. y nueve a.

Enviado con el orig. y papel  
D. B. an. pagador. B.  
Moya

D. Juan de Toranzo Seal





D. Manuel Garcia Mayora  
y D. Julio Perez Delgado, por  
medio de nuestro poder sub-  
stituto, en los autos y testa-  
mentario de D. Timoteo  
Mayoran nuestro abuelo, em-  
puesado con el Licen-  
ciado D. Bernardino Velasco sobre  
el remate de diez caballerias  
de tierra, como se ve con-  
venge decimo, que hoy  
venite del corriente se cum-  
plen los quince dias con-  
cedidos a los coherederos  
nuestros para el conpa-  
rendo que se dispuso en  
cuya virtud  
Alc. suplicamos y se un.



En l'attabana en veinte y uno, Se dio me  
y auto. lo intine al D. bap. N. sereno don  
Seal



DOS REALES AÑOS DE 1823 Y 1824

D. Pedro Alencal y Gelabert, padre legítimo de  
 D. Pedro, en los autos de la sucesión de D. Fi-  
 motes O'Halloran, e incidente sobre la venta de un  
 sitio que dejó entre sus bienes, como mas haya lu-  
 gar en Derecho digo: Que en el diario de O'Halloran el  
 coniente se conpara a los herederos e aquí para  
 que concurran a instruirse de las providencias dic-  
 tadas en lo principal y en este incidente, que  
 parece formado contra mi hijo; y no pudiendo  
 cumplir con lo prevenido tan pronto como cer-  
 necesario, por hallarme a muchas leguas de di-  
 stancia de esta Ciudad, ocurro a la justificacion  
 de V.E. para que admitiendome la caucion de ratio  
et fides que ofrezco, se entienda conmigo la  
 providencia mientras gozere poder bastante  
 dicho mi hijo comparea personalmente, por no  
 ser justo que peligre sus derechos permitiendome  
 las leyes defenderlos en su ausencia. En  
 esta virtud —

A.V.E. Sup. se sirva haber por prestada la cau-  
 cion, y en lo demas proveer y mandar como